SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA QUINTO PERIODO
	CARPETA Nº 1572 DE 1994
COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL	DISTRIBUIDO Nº 3013 DE 1994
AGOSTO DE 1994	

PODER DISCRECIONAL EN MATERIA DE DESPIDOS

Convenio N° 158 de la O I T

VERSION TAQUIGRAFICA DE LAS PALABRAS PRONUNCIADAS EN SALA POR EL SEÑOR REPRESENTANTE NACIONAL HELIOS SARTHOU REMITIDA POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

25×

Montevideo, 19 de julio de 1994.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Juan Carlos Raffo.

Tengo el honor de remitir al señor Presidente, con destino a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Helios Sarthou, en sesión de 13 de julio del corriente año, por las que se solicita se ratifique el Convenio Nº 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que regula el poder discrecional en materia de despidos.

La presente comunicación se cursa en virtud de lo resuelto por la Cámara en la precitada sesión y al solo efecto de dar cumplimiento al trámite solicitado por el mencionado señor Representante, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

MARIO CANTON
Presidente

HORACIO D. CATALURDA
Secretario

25x

VERSION TAQUIGRAFICA DE LAS PALABRAS PRONUNCIADAS
POR EL SEÑOR REPRESENTANTE HELIOS SARTHOU,
EN SESION DE 13 DE JULIO DE 1994

SEÑOR SARTHOU.- Queremos llamar la atención de la Cámara sobre la situación por la que atraviesa nuestro país en materia laboral, particularmente en lo que tiene que ver con el régimen de despido libre.

En la actualidad, un empleador —de acuerdo con el régimen legislativo— puede despedir a una persona que desde hace veinte o veinticinco años está trabajando en una empresa sin necesidad de expresar causal, es decir, por el solo hecho de su voluntad, quedando librado a un pleito cuya duración puede ser de dos a tres años.

En el fondo, esto tiene un sentido de violencia moral muy importante sobre personas que, aunque tengan excelente conducta, deben admitir este tipo de medida patronal.

La OIT —que refleja el pensamiento universal en materia laboral—, a través de su Convenio Nº 158, regula el poder discrecional en materia de despido, estableciendo como límites la existencia de una notoria mala conducta, una falta de singular gravedad o una crisis de la empresa. La filosofía de este Convenio es no admitir el acto arbitrario y sin sentido de despedir a alguien que tiene una conducta laboral muy correcta cuando la empresa no tenga una situación de crisis que lo determine.

Este Convenio no ha sido ratificado por el país, y pensamos que el Poder Legislativo debería hacerlo, porque la gente que recibe la medida patronal se encuentra ante una falta absoluta de protección con respecto a las garantías que la propia Constitución establece. El artículo 53 de la Sección II de la Constitución determina el principio de la protección del trabajo. Además,

25×

establece algo que es más importante: el derecho-deber. La Constitucón no sólo garantiza el derecho a trabajar sino que impone al ciudadano la obligación de hacerlo para utilizar sus energías en bien de la colectividad.

Esto determina que los Legisladores —que somos quienes debemos reglamentar la disposición constitucional— reflejemos ese derecho-deber a través de una reglamentación que lo haga posible. Y todo esto dentro de la racionalidad, en la medida en que la solución que adopta el citado convenio no impide que se despida cuando existe una razón fundada, pues contempla la conducta del trabajador por un lado y las necesidades derivadas de una crisis empresarial por otro, pero no admite el acto infundado, el despido sin causa alguna, que para el trabajador representa la irracionalidad de un régimen que no lo protege aun cuando él sea un correcto operario. Si a esto se agrega la circunstancia de que, en nuestro país —como también en otros de Latinoamérica—, la forma de realizar la reclamación, por la vía judicial, implica una larga odisea de dos o tres años, entonces la dimensión del acto de despido asume mayor gravedad. Por eso pensamos que el Parlamento debería dar los pasos necesarios para la ratificación de este Convenio como forma de paliar una situación crítica y grave que a veces sirve para encubrir la represión sindical. El hecho de que el patrono no tenga por qué explicar la razón por la que despide, permite encubrir actos de represión sindical que no pueden probarse, porque aparecen simplemente como la voluntad patronal ejercida en forma libre. Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados y a la de Asuntos Laborales del Senado, al PIT-CNT, a la Cámara de Industrias del Uruguay y a la Cámara Nacional de Comercio.

25×

SEÑOR PRESIDENTE (Cantón).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Veintinueve en treinta y dos: AFIRMATIVA.

MARTIN GARCIA NIN
SECRETARIO

25×